



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

**Acta No. 25 Sesión Ordinaria del
Consejo Directivo VERSIÓN PÚBLICA
conforme artículo 30 de la LAIP, en
razón de contener:**

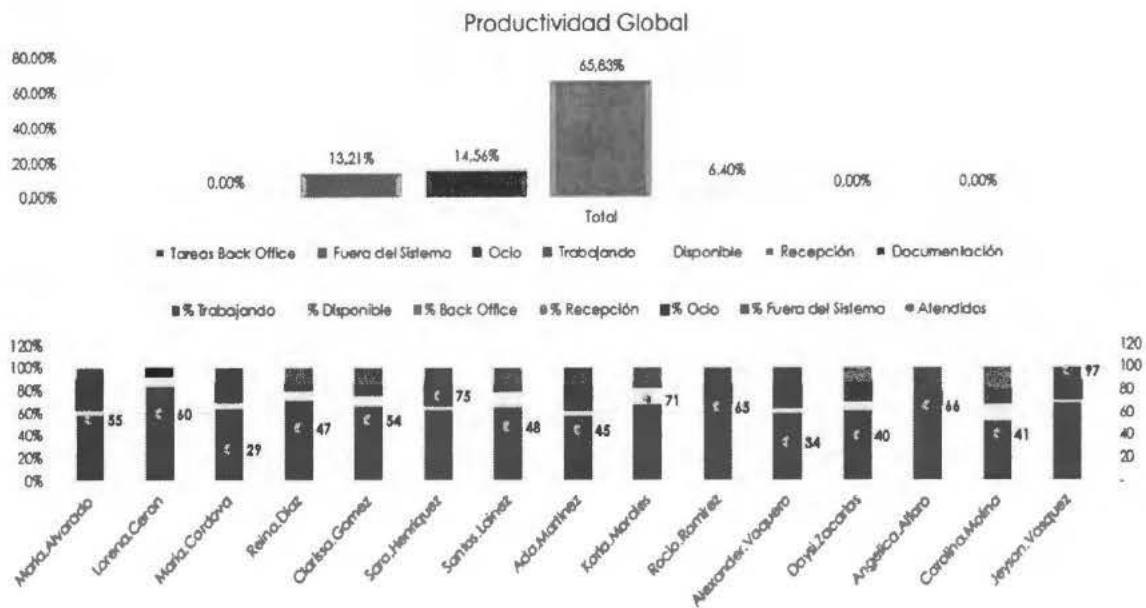
**Información RESERVADA en los
puntos 6.1 y 6.2, de conformidad al
Art. 19 Literal “e” de la LAIP; e
Información confidencial en el punto
7, de Conformidad al artículo 24 letra
“c” de la LAIP**

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTICINCO. (VIRTUAL Y PRESENCIAL). En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del meridiano, del doce de julio de dos mil veintitrés. Siendo estos el lugar, hora y día señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos, de manera virtual, los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros; **señora Ministra de Economía**, licenciada María Luisa Hayem Brevé, **señora Ministra de Vivienda**, licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro; **señor delegado del Ministro de Hacienda**: licenciado Jerson Rogelio Posada Molina; **señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Abogados Empleados Judiciales, de otras Instituciones del Estado y en el Ejercicio Libre de la Profesión – ASAJELP**, licenciados: Francisco William Paredes Avelar y Carla Florence Geraldine Cortéz Chávez; **señora representante suplente de la Asociación de Abogados Profesionales de El Salvador -AAPES-** licenciada Lissette Esmeralda Alfaro Pérez –quien ejercerá la función de propietaria por ausencia de la licenciada Fátima Jasmín Hernández Burgos-. También está presente con **funciones de Secretario suplente del Consejo Directivo**, el subdirector ejecutivo licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda. La sesión es celebrada en formato virtual bajo la plataforma Webex, **conforme al acuerdo No. 2-**

CNR/2020 de fecha 14 de enero de 2020, en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y la toma de acuerdos de los puntos cuando al menos un consejero esté presente en la institución y el resto no. *En la presente sesión se encuentra presente en la institución el subdirector ejecutivo; el resto lo está mediante la plataforma virtual.* **La sesión se desarrolla de la siguiente manera:** **Punto uno:** Establecimiento del Quórum. La Ministra de Economía, quien preside la sesión, *comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido;* lee el proyecto de agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del quórum. **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación de las actas de las sesiones ordinarias números 23 y 24, de fechas 28 de junio y 5 de julio de 2023, respectivamente. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cinco:** Unidad de Compras Públicas. Aprobación de documento de solicitud y nombramiento del Panel de Evaluación de Ofertas (PEO), LC-07/2023-CNR. “Implementación de solución del Sistema de Gestión de Filas para las oficinas del CNR a nivel nacional, año 2023”. **Punto seis:** Unidad de Auditoría Interna. **Subdivisión seis punto uno:** Seguimiento a recomendaciones derivadas de la “Auditoría de evaluación de la eficacia de control interno del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de Chalatenango, correspondiente al período del 1 de enero de 2018 del 31 de mayo de 2019”. **Subdivisión seis punto dos:** Seguimiento a recomendaciones derivadas del “Examen especial de verificación del cumplimiento de los controles específicos de los recursos informáticos del CNR, relacionados con la seguridad para la administración de servidores, desarrollo y mantenimiento de sistema de computarizados y administración de pistas de auditoría de datos críticos del CNR, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de julio de 2020”. Acuerdo del Consejo Directivo No. 54-CNR/2023. **Punto siete:** Proceso devolución de ingresos cobrados por servicios no prestados al señor . **Punto ocho:** Informes del director ejecutivo suplente. **Continúa la sesión desarrollándose de la siguiente manera.** **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda, la que es aprobada. **Punto tres:** Lectura y aprobación de las actas de las sesiones ordinarias números 23 y 24, de fechas 28 de junio y 5 de julio de 2023, respectivamente, las que son aprobadas. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo, órgano que no tiene solicitudes por plantear a la administración. **Punto cinco:** **Unidad de Compras Públicas. Aprobación del documento de solicitud y nombramiento del panel de evaluación de ofertas (PEO) LC-07/2023-CNR “Implementación de solución del Sistema de Gestión de Filas para las Oficinas del CNR a nivel nacional, año 2023”;** expuesto por la jefe *ad honorem* de la Unidad de Compras Públicas, Liliana María Valladares de López, quien manifiesta que el Centro Nacional de Registros atiende a un promedio de 113 mil usuarios al mes de forma presencial, a nivel nacional, en las 14 oficinas departamentales. Para la gestión de la atención a los mismos, se han establecido diferentes mecanismos a lo largo del tiempo, así: en el año 1995 se implementó el Sistema de Atención en Colas –rompefilas-; el 11 de enero de 2007 se inició en las Oficinas de Mantenimiento Catastral con el Sistema de Tickets “Ingreso de ventanilla externa” en todo el país; sin embargo, el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas (RPRH) continuó con el sistema de rompefilas. En el año 2016 se desarrolló el “Sistema de Atención por Turnos (Turnomatic)” para los 14 departamentos y en todas las oficinas registrales. El Turnomatic surge como una solución tecnológica diseñada para optimizar el flujo de atención al público; con esta herramienta se dispone actualmente de diversas funcionalidades para la administración y monitoreo de tiempos de espera, tiempos de atención, distribución de carga por ventanillas, volumen de tickets atendidos, abandonados y volumen de transacciones generadas por turno, así como la posibilidad de realizar atenciones derivadas de un proceso a otro cuando los usuarios lo requieren. La Dirección de

Innovación y Proyectos Estratégicos -DIPE-, en su calidad de unidad solicitante, justifica la necesidad de adquirir un Sistema de Gestión de Atención por Turnos, con la finalidad de mejorar la atención al usuario presencial, que permita optimizar los procesos y reducir los tiempos de espera, esto alcanzará que los empleados puedan atender a más usuarios en menor tiempo, aumentando su productividad. Siendo los beneficios esperados: la estandarización de los 19 quioscos de atención a nivel nacional, los cuales contarán con pantallas táctiles, impresora de tickets integrada y pedestal Premium; el diseño, modelado, ejecución, monitoreo y optimización del proceso de atención al usuario. Además, se realizó una prueba de concepto en el Registro de Comercio en el departamento de San Salvador, durante el período de septiembre de 2022 a mayo de 2023, la cual permitió analizar y conocer el funcionamiento del referido sistema; su resultado se muestra en el cuadro siguiente:

Monitoreo de indicadores en tiempo real



Que el plazo de ejecución del contrato será de 15 meses, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su firma, desglosados así: 90 días calendario para la entrega de los quioscos (incluyendo su instalación, suministro e instalación de licencias, la configuración y puesta en producción, lo cual debe realizarse en simultáneo en cada uno de los mismos) y 12 meses para el soporte técnico del suministro a partir de recepción final de todos los quioscos. El proceso de compra se financiará con fondos propios del CNR, la forma de adjudicación será total, la forma y condiciones de pago serán crédito a 15 días máximo posteriores a la entrega y recepción a satisfacción de los 19 quioscos, puestos en funcionamiento, tomando en consideración los documentos descritos en las especificaciones técnicas y las licencias asociadas a cada equipo, las cuales deben recibirse a satisfacción, previo a la entrega y funcionamiento de cada uno. El alcance del suministro comprende: la adquisición de licencias para automatizar los flujos de trabajo del área de atención al cliente final, en ventanilla en el CNR a nivel nacional; el servicio de instalación de 19 quioscos interactivos de autoservicio en el CNR y sus garantías; así como la configuración de la solución, soporte técnico y capacitaciones al personal del CNR, según detalle siguiente: se deberá entregar al menos la siguiente cantidad y tipos de licencias perpetuas: 200 de agentes, 19 de supervisores, 2 de administradores, 19 de quioscos interactivos de autoservicios; licenciamiento central para el manejo de

filas, de notificaciones, de procesos y de encuestas. Los productos esperados corresponden a los siguientes documentos: el manual o el instructivo que contenga reglas del negocio, levantamiento de procesos, procedimientos de atención y demás funcionalidades de hardware y software que especifique la cantidad y tipo de licencias que se están otorgando al CNR, así como las condiciones y funcionalidades de estas; que se especifique el modelamiento de reportería y KPI (indicadores de gestión); que especifique la cantidad y tipo de capacitaciones impartidas, así como listados de asistencia o capturas de pantalla de sesiones virtuales, temario y programación de capacitaciones, contenido de estas o grabaciones en caso de ser virtuales, así como manuales de usuario por rol; media digital con software de instalación, llaves de licencias y manuales de usuario según perfil de cada licencia; 19 quioscos interactivos de autoservicios instalados y configurados en oficinas que el CNR indique; soporte técnico de hardware y software por 12 meses. Los criterios de evaluación legal, financiera, técnica y económica son los siguientes:

N°	CRITERIOS		PUNTOS	
			MÁXIMO	MÍNIMO
1	Evaluación legal		Cumple /No cumple	
2	Evaluación financiera		100 puntos	70 puntos
3	Evaluación técnica	Criterios de evaluación técnica ponderados	100 puntos	90 puntos
4	Evaluación económica		Menor precio ofertado	

El proceso de evaluación se desarrollará en forma secuencial, conforme al orden establecido en la tabla anterior, cuyos criterios son excluyentes, debiendo alcanzar el cumplimiento y el puntaje mínimo en cada uno de los criterios para superar cada etapa. Los requisitos de elegibilidad establecidos en la tabla de evaluación, de existir participación conjunta de ofertantes, serán aplicados para cada uno de los participantes de conformidad a lo indicado en cada una de las etapas de evaluación. Finalmente, el panel de evaluación de ofertas (PEO) emitirá su recomendación por medio de un informe, a fin que se adjudique el proceso al oferente, que a su criterio, presente la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos, así: 1. EVALUACIÓN LEGAL: SOBRE N° 1. La presentación de la documentación legal del oferente contenida en el sobre N° 1 de los documentos de solicitud de oferta, es de carácter obligatorio, por lo tanto, no se asignará puntaje. Se examinará los documentos legales solicitados, los cuales deberán cumplir con las condiciones y requisitos legales para cada caso. De existir participación conjunta de oferentes, cada uno de los participantes deberá cumplir de manera individual con la documentación requerida, por lo que en el caso que una de ellas sea declarada no elegible, la participación conjunta de oferentes no continuará con la siguiente etapa de evaluación. El PEO verificará la capacidad legal del oferente para ofertar y contratar, como lo indica el artículo 99 de la Ley de Compras Públicas (LCP). La falta de cumplimiento de alguna condición ocasionará que se le solicite al oferente que subsane en el plazo razonable, acorde a la naturaleza de la observación, de conformidad al artículo 22 inciso 3 de la LCP. 2. EVALUACIÓN FINANCIERA: SOBRE N° 1. La capacidad financiera se evaluará con base en los estados financieros básicos debidamente auditados, con dictamen, notas explicativas del auditor y depositados en el Registro de Comercio para los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2019, 2021 y 2022. Se excluye el año 2020, debido a los efectos causados por la pandemia del COVID-19 y el estado de emergencia

decretado en el país. Esta evaluación se realizará aplicando la metodología de índices o razones financieras, que miden fundamentalmente solvencia, endeudamiento y rentabilidad de los ofertantes, así:

	SOLVENCIA	ÍNDICE >	PUNTOS
a.	Activo corriente / Pasivo corriente	1.40	35
	ENDEUDAMIENTO	ÍNDICE = <	
b.	Pasivo total / Activos totales x 100	60.00	35
	RENTABILIDAD	ÍNDICE >	
c.	Utilidad neta / Patrimonio x 100	20.00	30
	TOTAL		100

La tabla se aplicará a los estados financieros de los períodos solicitados de cada año y se promediarán los puntos obtenidos para determinar la evaluación global de la capacidad financiera de cada ofertante. De existir participación conjunta de ofertantes, la verificación y evaluación de la documentación financiera requerida se hará evaluando por separado los estados financieros de los mismos que la integren, sumando los puntos de cada una de ellas, a efecto de obtener un promedio, conforme a la tabla financiera antes detallada. En el caso que el promedio no alcance el mínimo requerido, la participación conjunta de ofertantes no será elegible para continuar con la evaluación técnica. En el caso que el ofertante no cumpla con la nota mínima de 70 puntos en promedio en la evaluación financiera, no será considerado elegible para continuar con la evaluación técnica, tal y como se desarrolla a continuación: 3. EVALUACIÓN TÉCNICA: SOBRE N° 2. Durante esta etapa, el PEO evaluará la documentación e información presentada en el sobre N° 2 “oferta técnica” solicitada en este numeral y en la sección III “Especificaciones técnicas” del documento de solicitud de oferta, verificando los criterios de evaluación que se establecen en el siguiente cuadro:

CRITERIO A EVALUAR	CONDICIÓN
CRITERIOS TÉCNICOS PONDERADOS	PUNTAJE
	100 máximo / 90 mínimo
CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	80 puntos
EXPERIENCIA DEL OFERTANTE	20 puntos
TOTAL	100 PUNTOS

Cumplimiento de las especificaciones técnicas: los ofertantes deberán cumplir con las especificaciones técnicas y experiencia, según los criterios técnicos establecidos y detallados a continuación:

N°	Criterio	Puntaje
1	Especificaciones técnicas (numeral 2 de la sección II: alcance del suministro de los bienes del DSO)	80%
	Cumplimiento total de las especificaciones técnicas	
	No cumple con el total de las especificaciones técnicas	
2	Experiencia del ofertante El ofertante deberá presentar 3 cartas o constancias de referencia dirigidas al CNR o a quien interese o corresponda, en original o fotocopia simple, emitidas, por instituciones públicas o privadas, en un período no mayor a 6 meses antes de la fecha para presentar ofertas, refiriéndose a suministros igual o similares al solicitado y prestados dentro de los últimos 3 años, indicando que el suministro	20 %

N°	Criterio	Puntaje
	fue recibido a entera satisfacción debiendo ser excelente o muy bueno; el período de contrato, si cumplieron con los tiempos de entrega y atención oportuna a los problemas. Las cartas o constancias para su validez deberán presentarse firmadas y selladas por el respectivo titular, director, gerente o encargado de la administración del contrato u orden de compra de la institución, indicando teléfono o correo electrónico y nombre de la persona de contacto. Se aceptarán cartas o constancias de referencia emitidas por una misma institución o empresa privada, siempre y cuando sea de diferentes contratos u órdenes de compra. La información deberá ser corroborada por el CNR con las entidades emisoras de dichos documentos.	
	a) Presenta 3 cartas o constancias de experiencia en el suministro y cumplen en su contenido con lo solicitado.	20 %
	b) Presenta 2 cartas o constancias de experiencia en el suministro y cumplen en su contenido con lo solicitado.	10 %
	c) Presenta 1 o no presenta carta o constancia de experiencia en el suministro y cumplen en su contenido con lo solicitado.	0 %
TOTAL		100 %

Los ofertantes continuarán en el proceso de evaluación económica siempre que hubieren cumplido con el mínimo de 90 puntos establecido en la evaluación técnica. 4. EVALUACIÓN ECONÓMICA. SOBRE N°3. Esta se realizará a las ofertas que cumplan con la evaluación legal, que hayan alcanzado o superado el mínimo de 70 puntos en la evaluación financiera y que hubieren obtenido o superado el mínimo requerido de 90 puntos en los criterios técnicos ponderados. El PEO revisará el contenido de todos los sobres con la finalidad de llevar a cabo una revisión general de la documentación presentada y de las operaciones aritméticas de la oferta económica y cantidades ofertadas. Si se verifican inconsistencias en las operaciones aritméticas, entre el precio unitario, las cantidades y monto correcto de la oferta, se prevendrá al ofertante a través del jefe de la UCP, con la finalidad que revise su oferta y manifieste el monto correcto de la misma, debiendo remitir la subsanación de las prevenciones correspondientes, de la forma que se indica en el apartado número 14 “Aclaraciones a las ofertas presentadas y aspectos subsanables”. Posteriormente, se realizará una comparación de precios de las ofertas económicas que hayan superado las etapas de evaluación anteriores y se recomendará adjudicar a la oferta más ventajosa para el CNR, siendo esta la que cumpla con lo requerido en estos documentos de solicitud de ofertas, es decir, que haya cumplido con la evaluación legal, que hubiere alcanzado o superado el puntaje mínimo de 70 en la evaluación financiera, hubiere obtenido o superado el puntaje mínimo de 90, en los criterios técnicos ponderados y que presente la oferta económica de menor precio. Se propone como miembros para integrar el PEO a Carlos Manuel Alemán Calderón, gerente de innovación, -solicitante-; _____, analista de innovación y proyectos y _____ analista de gestión tecnológica - expertos en la materia-; _____ analista de presupuesto -analista financiero-; _____, técnico jurídico -analista legal- y _____, especialista en compras públicas – analista designada por la jefe de la UCP-. La expositora, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compras Públicas - LCP- en sus

artículos 18, 21, 24, 25, 32 literal d), 33, 93, 95, 99 y 103; en la Ley de Procedimientos Administrativos – LPA – en sus artículos 4 y 6; en el lineamiento 3.11 denominado “Lineamiento para el método de contratación de Licitación Competitiva” emitido por la DINAC; en uso de sus atribuciones legales, solicita al Consejo Directivo: 1. Autorizar a la administración para que efectúe la Licitación Competitiva N° LC-07/2023-CNR: “Implementación de solución del sistema de gestión de filas para las oficinas del CNR a nivel nacional, año 2023”; 2. Aprobar los documentos de solicitud de ofertas de la referida licitación competitiva. 3. Nombrar como miembros del PEO a Carlos Manuel Alemán Calderón, gerente de innovación – solicitante-; _____, analista de innovación y proyectos y _____, analista de gestión tecnológica -expertos en la materia-; _____, analista de presupuesto - analista financiero-; _____, técnico jurídico- analista legal- y _____, especialista en compras públicas – analista designada por la jefe de la UCP-. 4. Delegar al director ejecutivo o al subdirector ejecutivo para nombrar o sustituir un miembro del PEO, cuando por alguna situación especial fuere necesario. **Por tanto, el Consejo Directivo** con base en las disposiciones legales antes citadas y la solicitud del expositor, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas, **ACUERDA: I) Autorizar** a la administración para que efectúe la Licitación Competitiva N° LC-07/2023-CNR “Implementación de solución del sistema de gestión de filas para las oficinas del CNR a nivel nacional, año 2023”; **II) Aprobar** los documentos de solicitud de ofertas de la referida licitación competitiva. **III) Nombrar** como miembros del PEO a Carlos Manuel Alemán Calderón, gerente de innovación – solicitante-; _____, analista de innovación y proyectos y _____, analista de gestión tecnológica - expertos en la materia-; _____, analista de presupuesto - analista financiero-; _____, técnico jurídico- analista legal- y _____, especialista en compras públicas – analista designada por la jefe de la UCP. **IV) Delegar** al director ejecutivo o al subdirector ejecutivo para nombrar o sustituir un miembro del PEO, cuando por alguna situación especial fuere necesario. **V) Comuníquese. Punto seis: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión seis punto uno: Seguimiento, efectuado al 31 de mayo de 2023, a las recomendaciones derivadas de la “Auditoría de evaluación de la eficacia de control interno del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, del departamento de Chalatenango, correspondiente al período del 1 de enero de 2018 del 31 de mayo de 2019” y a lo instruido por el Consejo Directivo en el acuerdo No. 50-CNR/2020; expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna -UAI- Rabí de Jesús Orellana Herrera; quien expresa**

. Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República (CCR), se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional de la CCR establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la CCR, dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicitarlo con las limitantes legales. El expositor, pide al Consejo Directivo:

1) Dar por recibido el resultado del seguimiento, efectuado al 31 de mayo de 2023, a la recomendación del informe: “Auditoría de evaluación de la eficacia de control interno del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de Chalatenango, correspondiente al período del 1 de enero de 2018 al 31 de mayo de 2019” y a lo instruido por el Consejo Directivo en el acuerdo No. 50-CNR/2020. 2) Declarar reservado el punto conocido en un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al director ejecutivo y al subdirector ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe, en cumplimiento a los artículos 8-A números 1 y 2; 37, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 26 de su reglamento. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la CCR; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 de su reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como institución pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 329, del 10 de octubre de 1995; artículo 84 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, aprobadas por Corte de Cuentas de la República en Decreto No. 14, publicado en el Diario Oficial número 112, Tomo 439, del 16 de junio de 2023, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar por recibido** el resultado del seguimiento, efectuado al 31 de mayo de 2023, a la recomendación del informe: “Auditoría de evaluación de la eficacia de control interno del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de Chalatenango, correspondiente al período del 1 de enero de 2018 al 31 de mayo de 2019” y a lo instruido por el Consejo Directivo en el acuerdo No. 50-CNR/2020. **II) Declarar reservado** el punto conocido en un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al director ejecutivo y al subdirector ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe. **III) Comuníquese. Subdivisión seis punto dos: Seguimiento a recomendaciones derivadas del “Examen especial de verificación del cumplimiento de los controles específicos de los recursos informáticos del**

CNR, relacionados con la seguridad para la administración de servidores, desarrollo y mantenimiento de sistema de computarizados y administración de pistas de auditoría de datos críticos del CNR, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de julio de 2020". Acuerdo del Consejo Directivo No. 54-CNR/2023; expuesto por el mismo jefe del punto anterior, quien manifiesta que

Conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República (CCR), se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional de la CCR establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en

la página web de la mencionada corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la CCR, dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. El expositor, pide al Consejo Directivo:

1) Dar por recibido el seguimiento a recomendaciones derivadas del “Examen especial de verificación del cumplimiento de los controles específicos de los recursos informáticos del CNR, relacionados con la seguridad para la administración de servidores, desarrollo y mantenimiento de sistema de computarizados y administración de pistas de auditoría de datos críticos del CNR, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de julio de 2020”. Acuerdo del Consejo Directivo No. 54-CNR/2023; 2) Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al director ejecutivo y al subdirector ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe, en cumplimiento a los artículos 8-A números 1 y 2; 37, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 26 de su reglamento. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la CCR; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 de su reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como institución pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 329, del 10 de octubre de 1995; artículo 84 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, aprobadas por Corte de Cuentas de la República en decreto No. 14, publicado en el Diario Oficial número 112, Tomo 439, del 16 de junio de 2023, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar por recibido** el seguimiento a recomendaciones derivadas del “Examen especial de verificación del cumplimiento de los controles específicos de los recursos informáticos del CNR, relacionados con la seguridad para la administración de servidores, desarrollo y mantenimiento de sistema de computarizados y administración de pistas de auditoría de datos críticos del CNR, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de julio de 2020”. Acuerdo del Consejo Directivo No. 54-CNR/2023. **II) Declarar reservado** el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al director ejecutivo y al subdirector ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe. **III) Comuníquese. Punto siete: Proceso para la devolución de ingresos cobrados por servicios no prestados al señor**

expuesto por el jefe de la Unidad Financiera Institucional, licenciado Francisco Ángel Sorto Rivas. Funcionario quien manifiesta que la administración financiera del Centro Nacional de Registros (CNR), está regulada por la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado (artículo 2 de la Ley AFI). El artículo 5 inciso 3 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al Centro Nacional de Registros como institución pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 329, del 10 de octubre de 1995, establece que “El Centro podrá prestar otros servicios mediante contrato aprobado por el Consejo Directivo, y recibir las remuneraciones correspondientes”. Asimismo, el artículo 6 del referido decreto se señala que “Todos los servicios que preste el Centro deberán serle remunerados de conformidad con el arancel y las tarifas vigentes. Se prohíbe

la prestación gratuita de servicios a cualquier persona natural o jurídica, así como cualquier forma de exención o rebaja no establecida por ley o por los tratados internacionales”. La disposición 16 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios determina, como hechos generadores: “Las prestaciones de servicios provenientes de actos, convenciones o contratos en que una parte se obliga a prestarlos y la otra se obliga a pagar como contraprestación una renta, honorario, comisión, interés, prima, regalía, así como cualquier otra forma de remuneración. También lo constituye la utilización de los servicios producidos por el contribuyente, destinados para el uso o consumo propio, de los socios, directivos, apoderados o personal de la empresa, al grupo familiar de cualquiera de ellos o a terceros”. De igual forma, en el capítulo IV del Código Tributario, se especifican los tipos de tributos percibidos por el Estado y los criterios para diferenciar entre tasas e impuestos; percibiéndose estos últimos sin necesidad de contraprestación alguna. El Código Tributario, en su artículo 47 crea la figura de agentes de retención y percepción, como “responsables directos en calidad de agentes de retención o percepción, los sujetos designados por este Código o por la Administración Tributaria, a efectuar la retención o percepción del impuesto que corresponda, en actos u operaciones en los que intervengan o cuando paguen o acrediten sumas”. Ese mismo código en su artículo 48, al referirse a la responsabilidad del agente de retención y percepción menciona: “Efectuada la retención o percepción del impuesto, el agente de retención o percepción será el único responsable ante el Fisco de la República del pago, por el importe retenido o percibido y deberá enterarlo en la forma y plazo establecidos en este Código y las leyes tributarias correspondientes. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente. Todo sujeto que retenga o perciba impuestos sin norma legal o designación expresa que lo autorice, o que las efectúe indebidamente o en exceso, responde directamente ante la persona o entidad a la cual efectuó la retención, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar”. Que por medio de la resolución de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), desde el año 2007 el CNR ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; los impuestos referidos se declaran y liquidan mensualmente ante la DGII. Por su parte, el artículo 63 de Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, habilita la posibilidad de ajustar el valor de las declaraciones del impuesto durante un plazo de 3 meses, ya sea por correcciones o anulaciones de créditos fiscales o facturas. Además, el artículo 212 del mencionado código establece un plazo máximo de dos años para reclamar pagos de tributos indebidos o en exceso, contado a partir del vencimiento del plazo para presentar la correspondiente declaración original o de fecha del pago indebido o en exceso. Para solicitar el reconocimiento de pagos de tributos indebidos o en exceso, el Ministerio de Hacienda habilitó un servicio en línea y como parte del proceso de solicitud; posteriormente, la DGII emite una resolución sobre la procedencia o no de la devolución; la que se realiza mediante la compensación de pagos de impuestos futuros para lo cual, el contribuyente debe adjuntar las evidencias del caso –resolución de la DGII- en las declaraciones de impuestos correspondientes. El 13 de julio 2022, el señor [redacted] pagó por un servicio de levantamiento topográfico de proindivisión; no obstante que este no forma parte de los servicios tarifados ofrecidos por el CNR, la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (DIGCN) se lo facturó por US\$974.81 IVA incluido. En razón a lo dicho, el servicio no se le brindó al usuario por lo que el 5 de mayo del año en curso, se recibió una solicitud de devolución del valor facturado al referido señor. De dicha suma US\$112.15 correspondían al IVA de la transacción y que se enteraron al Ministerio de Hacienda en julio de 2022. Las instituciones

reguladas por la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, deben observar el principio de legalidad en el manejo de los recursos gestionados, destacando la existencia del vínculo jurídico que originó un pago. En el año 2005 se emitió un Instructivo para la Devolución de Pagos Erróneos al CNR, con el procedimiento para efectuar devoluciones de pagos recibidos en tal concepto. Siendo esta y los hechos narrados, lo que vuelve necesario reconocer el pago unilateralmente como un gasto institucional; el que podría recuperarse eventualmente, mediante una solicitud, presentada al Ministerio de Hacienda, de devolución de pago de impuestos en exceso. El expositor, solicita al Consejo Directivo: 1. El reconocimiento del gasto por el pago de IVA (US\$112.15) efectuado por el señor

, por un servicio facturado por el CNR el 13 de julio de 2022 el cual no fue prestado. 2. Instruir a la Unidad Jurídica para que, conforme con el Instructivo para la Devolución de Pagos Erróneos al CNR, resuelva la solicitud en los términos planteados por el señor

3. Instruir a la Unidad Financiera Institucional a fin que solicite ante el Ministerio de Hacienda, de conformidad con el artículo 212 del Código Tributario, el reconocimiento del pago en exceso del IVA por US\$112.15 y con ello poderlo descontar de la declaración correspondiente. **Por tanto, el Consejo Directivo**, de conformidad con la normativa indicada y lo expuesto, **ACUERDA: I) Reconocer** el gasto por el pago de IVA (US\$112.15) efectuado por el señor

; por un servicio facturado por el CNR el 13 de julio de 2022 el cual no fue prestado. **II) Instruir** a la Unidad Jurídica para que, conforme con el Instructivo para la Devolución de Pagos Erróneos al CNR, resuelva la solicitud en los términos planteados por el señor

: **III) Instruir** a la Unidad Financiera Institucional a fin que solicite ante el Ministerio de Hacienda, de conformidad con el artículo 212 del Código Tributario, el reconocimiento del pago en exceso del IVA por US\$112.15 y con ello poderlo descontar de la declaración correspondiente. **IV) Comuníquese. Punto ocho: Informes del**

director ejecutivo suplente. Toma la palabra el secretario suplente quien manifiesta que no tiene puntos que informar. Para finalizar, el Consejo Directivo instruye a la Administración para que los acuerdos e instrucciones derivados de la presente sesión sean comunicados a los involucrados, a fin del cumplimiento de los mismos y de los informes que de ellos se deriven, dentro del plazo otorgado por el consejo y en armonía con la ley. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las trece horas con cinco minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.



Handwritten signatures in blue ink, including names like 'Mauricio Brice' and others, along with a circular official stamp.

